



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/23 (Part III)
24 de agosto de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Temas 118 y 18 del programa provisional*

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA
CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES**

(sobre su labor de 1993)

Relator: Sr. Farouk AL-ATTAR (República Árabe Siria)

CAPITULOS V Y VI

* A/48/150 y Corr.1.

** El presente documento contiene los capítulos V y VI del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará con la signatura A/48/23 (Part I). Los capítulos III y X están también relacionados con los presentes capítulos. Otros capítulos del informe se publicarán con la signatura A/48/23 (partes II y IV a VIII). El informe completo se publicará posteriormente como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/48/23).

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL	1 - 13	1
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 11	1
B. Decisión del Comité Especial	12	2
C. Recomendación del Comité Especial	13	2
VI. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION	1 - 14	6
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 12	6
B. Decisión del Comité Especial	13	7
C. Recomendación del Comité Especial	14	7

Capítulo V

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1412ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 1993, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1794), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema por separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1417ª, 1427ª y 1428ª, celebradas entre el 12 de julio y el 12 de agosto de 1993.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 47/15, de 16 de noviembre de 1992, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los Territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 45/33, de 20 de noviembre de 1990, y 47/23, de 25 de noviembre de 1992, relativas al trigésimo aniversario de la Declaración y a la aplicación de la Declaración, respectivamente. El Comité tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el séptimo párrafo del preámbulo de la resolución que aprobó el 12 de agosto (véanse los párrafos 11 y 14).
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y, en especial, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: Bermudas (A/AC.109/1153), las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1155), Montserrat (A/AC.109/1156), las Islas Caimán (A/AC.109/1157), Anguila (A/AC.109/1158) y las Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/1161).
5. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo presentes las conclusiones y recomendaciones que había aprobado en su 1414ª sesión, celebrada el 28 de mayo (A/AC.109/L.1795) (véanse también los párrafos 32 a 38 del capítulo I del documento A/48/23 (Part I)).
6. En su 1417ª sesión, celebrada el 12 de julio, el Presidente formuló una declaración y señaló a la atención la documentación pertinente (véase el documento A/AC.109/PV.1417).
7. En la 1427ª sesión, celebrada el 27 de julio, el Presidente formuló una nueva declaración (véase el documento A/AC.109/PV.1427).
8. En la 1428ª sesión, celebrada el 12 de agosto, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1807 presentado por Cuba y la República Unida de Tanzania.
9. En la misma sesión, el representante de la República Unida de Tanzania presentó el proyecto de resolución.

10. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1807 (véase el párrafo 12) por 16 votos contra 2 y 1 abstención. El representante de la Federación de Rusia formuló una declaración para explicar su voto (véase el documento A/AC.109/PV.1428).

11. El 18 de agosto se remitieron ejemplares de la resolución (A/AC.109/1176) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. Decisión del Comité Especial

12. La resolución A/AC.109/1176 aprobada por el Comité Especial en su 1428ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 1993 (véase el párrafo 10), figura en la sección C como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

13. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1412ª y 1417ª, celebradas el 10 de febrero y el 12 de julio de 1993, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobaba el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo²,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los

Territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos Territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los Principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reiterando que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los Territorios coloniales y no autónomos,

Preocupada por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que explotan los recursos naturales y humanos de los Territorios no autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes, privándolos de su derecho a controlar la riqueza de sus países,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad de Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Reconociendo el papel fundamental y decisivo que la imposición de sanciones internacionales ha desempeñado en la aplicación de la necesaria presión sobre el régimen sudafricano para que adopte medidas tangibles encaminadas a la erradicación del apartheid,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus Territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Reitera que la Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales de los Territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los Territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como de sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma los privan de su derecho a controlar los recursos de sus Territorios y constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos Territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los Territorios coloniales y no autónomos, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos

tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Exhorta a todos los Estados a que mantengan las medidas existentes contra el régimen de apartheid según lo especificado en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que figura en el anexo de la resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989;

6. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en Territorios coloniales y no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos Territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos Territorios;

7. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo al Gobierno de Sudáfrica;

8. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los Territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos Territorios;

9. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los Territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

10. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios;

11. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que procuren que en los Territorios bajo su administración no haya regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios y a que apliquen en cada Territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

12. Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

13. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para

que continúen sus esfuerzos para lograr la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la lucha contra el apartheid;

14. Decide seguir observando atentamente la situación en los Territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos Territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos Territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;

15. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² Véase el documento A/46/634/Rev.1 de 13 de diciembre de 1991.

Capítulo VI

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1412ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 1993, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1794), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema por separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1417ª, 1427ª y 1428ª, celebradas entre el 12 de julio y el 12 de agosto de 1993.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 47/23, de 25 de noviembre de 1992, en cuyo párrafo 10 la Asamblea exhortó a las Potencias administradoras "a que pongan fin a las actividades militares en los Territorios bajo su administración y a que eliminen las bases militares que allí se encuentran, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y las insta a que no involucren a esos Territorios en actos de agresión o de injerencia contra otros Estados". El Comité también tomó en consideración la decisión 47/409 de la Asamblea, de 16 de noviembre de 1992, en cuyo párrafo 14 la Asamblea pidió al Comité "que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones". Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los siguientes Territorios: Bermudas (A/AC.109/1144), Guam (A/AC.109/1149) y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1151).
5. Durante su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las conclusiones y recomendaciones que había aprobado en su 1414ª sesión, celebrada el 28 de mayo (A/AC.109/L.1795) (véanse también los párrafos 32 a 38 del capítulo I del documento A/48/23 (Part I)).
6. En la 1417ª sesión, celebrada el 12 de julio, el Presidente formuló una declaración y señaló a la atención la documentación pertinente (véase el documento A/AC.109/PV.1417).
7. En la 1427ª sesión, celebrada el 27 de julio, el Presidente formuló una nueva declaración (véase el documento A/AC.109/PV.1427).
8. En la 1428ª sesión, celebrada el 12 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de decisión presentado por Cuba y la República Unida de Tanzania (A/AC.109/L.1808).
9. En la misma sesión, el representante de la República Unida de Tanzania presentó el proyecto de decisión.

10. En la misma sesión, tras la formulación de una declaración por el Presidente, el Comité Especial convino en modificar el título del tema de manera que fuera el siguiente: "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración".

11. En la misma sesión, el Comité Especial adoptó el proyecto de decisión A/AC.109/L.1808 (véase el párrafo 13) por 16 votos contra 2 y 1 abstención. El representante de la Federación de Rusia formuló una declaración en explicación de voto (A/AC.109/PV.1428).

12. El 18 de agosto se remitieron copias de la decisión (A/AC.109/1177 y Corr.1) a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. Decisión del Comité Especial

13. El texto de la decisión A/AC.109/1177 y Corr.1, adoptada por el Comité Especial en su 1428ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 1993 (véase el párrafo 11), figura en la sección C como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

14. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1412ª y 1417ª, celebradas el 10 de febrero y el 12 de julio de 1993, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar
adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios
bajo su administración

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a un tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración"¹ y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los Territorios coloniales y no autónomos, reitera su enérgica convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos Territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los Territorios mencionados, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos Territorios, la Asamblea General insta a las Potencias administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos Territorios en ningún acto ofensivo contra otros

Estados o en actividades que supongan una injerencia en los asuntos de otros Estados.

3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración podrían ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4. La Asamblea General reitera que los Territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General acoge con satisfacción los importantes cambios que se están produciendo en Sudáfrica con el objeto de facilitar la iniciación de negociaciones constitucionales sustantivas. La Asamblea observa que, pese a esos acontecimientos, persiste el apartheid y, por consiguiente, siguen amenazadas la paz y la seguridad de la región.

6. La Asamblea General condena la persistente colaboración en las esferas militar y de información entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo militar impuesto contra Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977.

7. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los Territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños Territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los Territorios de que se trata.

8. La Asamblea General pide al Secretario General que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de tales actividades militares y de las medidas de carácter militar en los Territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

9. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.